

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso informándolo que por medio del auto 807 del 08/09/2021, se ordenó abrir en cuaderno aparte incidente de desacato a orden judicial. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Cuaderno:	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante:	RENNY MARTÍNEZ TORRES
Demandado:	TOLEDO TEXTILES Y MANUFACTURAS S.A.S.
Incidentado:	ARL COLMENA
Radicación:	76001 31 05 011 2017 00287 00
Tema:	INCUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3080

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho la ARL COLMENA SEGUROS S.A. **no ha dado respuesta al requerimiento que por segunda vez** se realizó mediante auto 674 del 19 de agosto de 2021, en el que se le solicitó que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, remitiera con destino al presente proceso, copia de la documental relacionada con el accidente de trabajo sufrido el 09 de diciembre de 2013, por el señor RENNY MARTÍNEZ TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No. No. 16.377.066, en especial de la asistencia médica, proceso de recuperación, conceptos médicos y calificación de la pérdida de la capacidad laboral.

El artículo 44 del C.G.P., aplicable por analogía al juicio laboral (art. 145 del CPTSS), dispone entre los poderes correccionales del Juez, en su numeral 3°: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

El párrafo del citado artículo establece que: “Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

El artículo 59 de la ley 270 de 1996, a su vez, nos dice que “El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Así las cosas, se procederá a dar apertura al respectivo incidente en contra de la ARL COLMENA.

En virtud de lo anterior el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ABRIR, en cuaderno separado, **INCIDENTE DE DESACATO**, conforme al párrafo del artículo 44 del C.G.P. y artículo 59 de la ley 270 de 1996, en contra de la ARL COLMENA SEGUROS S.A., por lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito y conforme al decreto 806 de 2020, a la entidad ARL COLMENA SEGUROS S.A.

TERCERO: DAR TRASLADO, por tres (3) días, del presente incidente., a la ARL COLMENA SEGUROS S.A., para que se pronuncie al respecto. Cumplido lo anterior pasar al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/09/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3a266fcef6d48277d346cd8bc331837fe7d1b5a6fc7a919a6211175eb0979**

Documento generado en 14/09/2021 10:35:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>